



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
N° 221-2025-CCO-UNJ

Jaén, 04 de abril de 2025.

VISTOS:

El Acta de Publicación de Resultados Finales del Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes contratados de la Universidad Nacional de Jaén-Ley N° 32171, de fecha 14 de febrero de 2025, suscrita por la Comisión de Evaluación, Solicitud S/N con Registro N° 859782, de fecha 06 de marzo de 2025, emitido por el Docente Jaime Edsel Diaz Carrera, Oficio N° 279-2025-UNJ-P/VPACAD, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Vicepresidenta Académica, mediante Informe Legal N° 0143-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 376-2025-UNJ-P/VPACAD, recepcionado con fecha 01 de abril de 2025, emitido por la Vicepresidenta Académica, Acuerdo N° 266-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 013-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 03 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante de la Ley 27658-Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, mediante Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo, señala "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, referente a la Comisión Organizadora, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 221-2025-CCO-UNJ

04-ABRIL-2025

instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley”;

Que, mediante Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que:

“218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”;

Que, mediante Artículo 220° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo, el Artículo 221° modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: “El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124”;

Que, la Ley N° 32171, “Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado”, tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas;

Que, mediante Artículo 2° de la Ley N° 32171, “Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado”, respecto a los requisitos, establece que:

“2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente:

- a) Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años.
- b) Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2.
- c) Adjudicación de una plaza por concurso público.

2.2. Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley”;

Que, mediante Artículo 3° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, respecto al Nombramiento por categorías, señala que:

“3.1. El nombramiento excepcional del docente contratado puede darse en la categoría de profesor asociado o profesor auxiliar; en su defecto, se le reserva el derecho de ocupar las plazas vacantes que se generen con posterioridad, en conformidad con el Artículo 83° de la Ley 30220, Ley Universitaria.

3.2. La categoría para el nombramiento se determina de la siguiente forma:

- a) Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el docente debe tener siete años o más de experiencia en docencia universitaria, consecutiva o alternada y contar con el grado de doctor.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 221-2025-CCO-UNJ

04-ABRIL-2025

b) Para el nombramiento en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe tener un mínimo de cinco años de experiencia en la docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional, consecutiva o alternada, y contar con el grado de maestro”;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 043-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, en su ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los “LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171- LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN”. Asimismo, resuelve en su ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el CRONOGRAMA DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO, EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, en aplicación de la Ley N° 32171;

Que, conforme el numeral 6.2. de los Lineamientos para la Aplicación de la Ley N° 32171 - Ley que Autoriza Excepcionalmente el Nombramiento de los Docentes Contratados en la Universidad Nacional de Jaén, se establece que: “Estará a cargo de la Comisión de evaluación designada por la Comisión Organizadora, quienes verificarán el cumplimiento de requisitos, así como la documentación e información proporcionada por las oficinas técnicas competentes a solicitud propia. El proceso de revisión se hace acorde a los requisitos establecidos en la Ley N° 32171. Luego de la revisión, la comisión remitirá a la Vicepresidencia Académica, su informe de cumplimiento de los requisitos de docentes proponiendo el nombramiento excepcional de los docentes por categorías. Podrán participar como veedores un representante de los sindicatos de docentes y Federación de estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén”.

Que, mediante numeral 6.3. del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, establece que: “La Comisión Organizadora aprueba el informe de resultados de la Comisión de Evaluación para el nombramiento excepcional de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, en el marco de la Ley N° 32171 y dispone la emisión de la resolución correspondiente para su formalización. Asimismo, mediante numeral 6.4. establece que: “El nombramiento de los docentes aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora, se realiza en las plazas vacantes registradas en el AIRHSP, o en su defecto se le reserva el derecho de ocupar las plazas vacantes que se generen con posterioridad en conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 31271. De ser el caso, la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se encargarán de realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de habilitar plazas nuevas y su presupuesto respectivo para atender a los docentes, de conformidad a la disposición complementaria cuarta de la Ley N° 32171”;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 063-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, en su ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la “COMISIÓN EVALUADORA DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN”, en aplicación de la Ley N° 32171;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 221-2025-CCO-UNJ

04-ABRIL-2025

Que, mediante Acta de Publicación de Resultados Finales del Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes contratados de la Universidad Nacional de Jaén-Ley N° 32171, de fecha 14 de febrero de 2025, suscrita por la Comisión de Evaluación del Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes contratados de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 063-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de enero de 2025, presenta los resultados finales para su publicación en el Portal Web, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORÍA	CONDICIÓN
1	Oscar Santiago Larios Ramírez	Auxiliar	Tiempo parcial
2	Jonathan David Villalobos Pérez	Auxiliar	Tiempo completo
3	Víctor Hugo Gómez Ramírez	Auxiliar	Tiempo completo
4	Leonardo Álvaro Zavaleta Mariños	Auxiliar	Tiempo completo
5	Julio Elit Oliva Guevara	Auxiliar	Tiempo parcial
6	Gary Charly García Guevara	Auxiliar	Tiempo completo
7	Margarita Yoqsan Velásquez Díaz	Auxiliar	Tiempo completo
8	Rolando René Rodríguez Medina	Auxiliar	Tiempo completo
9	Roy Lander Sigüeñas Fernandez	Auxiliar	Tiempo completo
10	Helder Efraín Aguirre de los Ríos	Auxiliar	Tiempo completo
11	Victoria del Pilar Chumpen Cabellos	Auxiliar	Tiempo parcial
12	Carmen Irene Santoyo Burgos	Auxiliar	Tiempo completo

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 091-2025-CCO-UNJ, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Informe Final N° 001-2025-C.E/UNJ elaborado por la Comisión Evaluadora del "PROCESO DE NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN" en aplicación de la Ley N° 32171 - Ley que autoriza, excepcionalmente, el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado, el mismo que consta de 96 folios que forman parte integrante de la presente Resolución. ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Presidencia que una vez notificada la presente Resolución, requiera los respectivos informes técnicos a la Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los informes técnicos de las áreas mencionadas en el Artículo precedente sean remitidos a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén para su consolidación y posterior acción

Que, mediante Solicitud S/N con Registro N° 859782, de fecha 06 de marzo de 2025, emitido por el Docente Jaime Edsel Diaz Carrera interpone Recurso de Apelación contra el Acta de Publicación de Resultados Finales del Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes Contratados de la Universidad Nacional de Jaén, indicando que su expediente cumple con los tres requisitos establecidos en el Artículo 2° de la Ley N° 32171 y cumple con el literal b: vínculo laboral en el semestre 2023-2;

Que, mediante Oficio N° 279-2025-UNJ-P/VPACAD, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Vicepresidenta Académica solicita análisis y opinión legal sobre el Recurso de Apelación contra el Acta de Publicación de Resultados Finales del Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes Contratados de la Universidad Nacional de Jaén interpuesto por el Docente Jaime Edsel Diaz Carrera,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 221-2025-CCO-UNJ

04-ABRIL-2025

Que, mediante Informe Legal N° 0143-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: El Recurso de Apelación interpuesto por el Docente Jaime Edsel Diaz Carrera es improcedente debido a que uno de los requisitos fundamentales establecidos en la Ley N° 32171, que es la adjudicación de una plaza mediante concurso público, no ha sido cumplido por el docente debido a que este requisito no fue acreditado por el docente, su inclusión en el proceso de nombramiento excepcional no procede, aunque haya cumplido con los otros requisitos. Asimismo, que la Comisión de Evaluación y la Unidad de Recursos Humanos actuaron de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley y las disposiciones correspondientes, remitiendo una lista de docentes que cumplen con los requisitos necesarios para acogerse a la Ley N° 32171. La solicitud de revisión de su expediente y la modificación del acta de resultados no afecta los procedimientos establecidos ni la normativa vigente, pues el docente no fue incluido en la relación de docentes habilitados debido a la falta de adjudicación por concurso público. Por lo que, recomienda: 1. Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el docente Jaime Edsel Diaz Carrera, ya que no cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 32171, en particular el requisito de haber sido adjudicado a una plaza mediante concurso público, 2. Emitir un acto resolutorio que refleje lo resuelto por este despacho, ratificando la improcedencia del recurso y confirmando la no inclusión del docente en el proceso de nombramiento excepcional y 3. Notificar formalmente al administrado (Docente Jaime Edsel Diaz Carrera) de la decisión adoptada, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, y garantizar que se cumpla con los procedimientos establecidos para su debida notificación;

Que, mediante Oficio N° 376-2025-UNJ-P/VPACAD, recepcionado con fecha 01 de abril de 2025, emitido por la Vicepresidenta Académica remite al Presidente de la Comisión Organizadora, la opinión legal respecto al Recurso de Apelación contra el Acta de Publicación de Resultados Finales del Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes Contratados de la Universidad Nacional de Jaén, presentado por el Docente Jaime Edsel Diaz Carrera, cuyo informe declara improcedente el Recurso de Apelación, por lo que solicita se lleve a Sesión de Comisión Organizadora para que se apruebe mediante acto resolutorio y se le notifique formalmente al interesado;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 013-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 03 de abril de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 266-2025-SO-CCO-UNJ, APROBAR por **UNANIMIDAD**, DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Docente Jaime Edsel Diaz Carrera contra el Acta de Publicación de Resultados Finales del Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes Contratados de la Universidad Nacional de Jaén, por no cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 32171 - Ley que Autoriza, Excepcionalmente, el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado. Asimismo, se cumpla con NOTIFICAR al Docente Jaime Edsel Diaz Carrera;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 221-2025-CCO-UNJ

04-ABRIL-2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Docente **JAIME EDSEL DIAZ CARRERA** contra el Acta de Publicación de Resultados Finales del Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes Contratados de la Universidad Nacional de Jaén, por no cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 32171 - Ley que Autoriza, Excepcionalmente, el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Docente **JAIME EDSEL DIAZ CARRERA** y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Braian Atejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISION ORGANIZADORA
Dr. Severino Apollinar Risco Zapata
PRESIDENTE